

ritorial de Cooperativas del Campo» (UTECO), de Orense, solicitando autorización para modificar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Orense (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966 de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de Salud Pública).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la modificación de la central lechera que la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo» (UTECO), de Orense, tiene adjudicada en Orense (capital), consistente en la supresión de la línea de elaboración de leche esterilizada envasada asépticamente y en la instalación de una que sería.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la modificación de la central lechera deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución y, una vez finalizadas las mismas, la citada Entidad lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

Mº DE ECONOMÍA Y COMERCIO

28027 ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Francisco Hernández Vidal, Sociedad Anónima», en el sentido de rectificar los módulos contables.

Ilmo. Sr.: La firma «Francisco Hernández Vidal, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 6 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), para la importación de azúcar y glucosa y la exportación de caramelos y chicles, solicita que se rectifiquen los módulos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Francisco Hernández Vidal, S. A.», con domicilio en Molina de Segura (Murcia), por Orden ministerial de 6 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), a fin de que los efectos contables queden establecidos en los términos siguientes:

Por cada 100 kilogramos de caramelos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 75,5 kilogramos de azúcar y 31,3 kilogramos de glucosa al 80 por 100.

Por cada 100 kilogramos de chicles que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 72 kilogramos de azúcar y 17,5 kilogramos de glucosa al 80 por 100.

No existen subproductos y las mermas (25 por 100 para el azúcar y 21,5 para el jarabe de glucosa al 80 por 100) están incluidas en las cantidades a importar.

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28028 ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de junio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 306.072 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 9 de junio de 1978 por la «Compañía Hispana, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.072 en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Compañía Hispana, S. A.», como demandante, y la

Administración General del Estado como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 9 de junio de 1978, sobre sanción por incumplimiento de contrato, se ha dictado con fecha 16 de junio de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Entidad «Compañía Hispana, S. A.», contra la resolución dictada por el Director general de Comercio Interior, Comisario General de Abas, tecomientos y Transportes de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho, confirmada en alzada por la de nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar que las mismas no están ajustadas a derecho, anulándolas en consecuencia, procediendo la devolución, a dicha Entidad recurrente, por el Organismo administrativo indicado, la cantidad de veinticinco mil setecientos noventa y cuatro pesetas, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causada en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 10 de abril de 1981), el Subdirector de Economía, José Enrique García-Romeu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

28029 ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de junio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 306.052/80 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 15 de abril de 1977, por la Compañía «Lácteas Montañesas, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.052/80 en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Lácteas Montañesas, Sociedad Anónima» como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 15 de abril de 1977, sobre infracción de la disciplina del mercado, se ha dictado con fecha 17 de junio de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián en nombre y representación de la Compañía mercantil «Lácteas Montañesas, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustados a derecho la resolución del Consejo de Ministros de quince de abril de mil novecientos setenta y siete, por la que se declara inadmisibile el recurso de revisión interpuesto con fecha quince de julio de mil novecientos setenta y seis contra la sanción administrativa de quinientas cincuenta mil pesetas impuesta a la Empresa citada por resolución del Consejo de Ministros de once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, por infracción en materia de Disciplina del Mercado, consistente en aumento ilegal del precio de la man-tequilla, la que también se declara ajustada a derecho; sin hacer imposición expresa de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Romeu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

28030 ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de mayo de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 305.943/80 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 9 de junio de 1978 por «Compañía Hispana, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.943/80 en única instancia ante la Sala Tercera del Tri-

bunal Supremo, entre la «Compañía Hispana, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de junio de 1973, sobre sanción por incumplimiento de contrato, se ha dictado con fecha 5 de mayo de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto en representación de «Compañía Hispana, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, confirmatoria en vía de alzada de la Resolución de la Dirección General de Comercio Alimentario, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anular las dichas resoluciones y condenamos a la Administración a reintegrar a la Empresa demandante la cantidad de cincuenta y una mil quinientas ochenta y ocho pesetas; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

28031

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de diciembre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	94,808	95,088
1 dólar canadiense	80,496	80,829
1 franco francés	16,937	17,002
1 libra esterlina	184,998	185,925
1 libra irlandesa	151,787	152,818
1 franco suizo	53,250	53,558
100 francos belgas	252,956	254,382
1 marco alemán	42,740	42,964
100 liras italianas	7,971	8,001
1 florín holandés	39,048	39,242
1 corona sueca	17,412	17,496
1 corona danesa	13,309	13,367
1 corona noruega	16,599	16,677
1 marco finlandés	22,035	22,152
100 chelines austriacos	608,528	612,680
100 escudos portugueses	147,876	148,575
100 yens japoneses	43,974	44,208

MINISTERIO DE CULTURA

28032

REAL DECRETO 2837/1981, de 27 de noviembre, por el que se concede, a título póstumo, la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, a don Regino Sainz de la Maza.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la obra de Regino Sainz de la Maza, gran maestro de la música española, y en testimonio de Mi especial reconocimiento a su excepcional aportación como intérprete, compositor y estudioso de la guitarra clásica, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en concederle, a título póstumo, la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

28033

ORDEN de 14 de octubre de 1981 por la que se crea en el Museo Arqueológico de Granada la Sección de Artes Decorativas y Etnología.

Ilmos. Sres.: La necesidad de conservar el rico acervo cultural del pueblo granadino, representado por las artes e industrias artesanas tradicionales y las costumbres populares en todas sus manifestaciones, aconsejan la creación de una Sección de Etnología y su instalación en el edificio denominado «Casa de Castril» de Granada, como marco más adecuado para exponer tales objetos artísticos y culturales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la Sección de «Artes Decorativas y Etnología» destinada a reunir, conservar y exponer adecuadamente los objetos artísticos, históricos y artesanos peculiares de Granada y su provincia.

Segunda.—Dicha Sección quedará incorporada al Museo Arqueológico de Granada, constituyendo una de sus Secciones, y será instalada en el edificio «Casa de Castril», propiedad del Estado y sede actual del Museo Arqueológico.

Tercero.—La conservación, vigilancia y dirección de la citada Sección queda atribuida a la Dirección del Museo Arqueológico de Granada.

Cuarto.—Por la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas se tomarán las medidas necesarias para la efectividad de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

28034

ORDEN de 2 de noviembre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Antoliano Toldos Extremera y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.900, seguido ante la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional entre don Antoliano Toldos Extremera, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 3 de julio de 1978, ha recaído sentencia en 27 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Jesús Alfaro Matos, en nombre y representación de don Antoliano Toldos Extremera, contra la resolución dictada por el Ministro de Cultura, y por su delegación por el Subsecretario, el tres de julio de mil novecientos setenta y ocho, que no admitió el formulado por dicho recurrente contra la resolución dictada en alzada por el Consejo de Administración de la Sociedad General de Autores de España, que le imponía la sanción de limitación de derechos sociales por término de diez años, por ser dicha inadmisión conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas de las de este recurso.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Presidente de la Sociedad General de Autores de España.

28035

RESOLUCION de 23 de octubre de 1981, de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, por la que se hacen públicos la composición de los Jurados calificadoros del I Concurso de Fotografía y de Frases Publicitarias para la creación y difusión de una nueva imagen de la mujer, y el fallo emitido por los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en las bases 5.ª y 6.ª de la Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de abril de 1981, se hacen públicos la composición de los Jurados calificadoros del I Concurso de Fotografía y de Frases Publicitarias para la creación y difusión de una nueva imagen de la mujer, así como el fallo emitido por los mismos.